Núm. 45. Jueves 15 de Abril de 1841. 8 cuartos

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(*Ley 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(*Real órden de 6 Abril de 1839.*)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 342.

El Alcalde primero Constitucional de la villa de Aguilar con fecha 8 del corriente me remite el testimonio que dice asi.

»Testimonio.= Yo el infrascripto Escribano pùblico del número de esta villa de Aguilar doy fee: Que á virtud de citacion del Alguacil ordinario de este Juzgado, y siendo como la una y media de la tarde de hoy, salí de esta villa acompañando á el mismo Alcalde, y á Francisco Gomez otro de estos en direccion del Rio llamado de Cabra, y su bado conocido por el de Castro que pasandolo, y guiado de los susodichos rio abajo en medio de sus aguas, y á distancia de citado bado como un tiro de bala ví un cadaver de muger boca abajo junto à un taraje ó yervazo que asomaba, cuyo cadaver estaba sin zapatos, con unas medias de color á manera de mezclilla, y un trage azul oscuro, y enaguas blancas interiores, un pañuelo de color que cubria la cabeza, todo el cuerpo muy encendido tirando ya á verde, señal de haber estado dentro del rio seis à ocho dias, inflado de pies à cabeza enteramente, y habiendose facilitado instrumento para volverlo, y atraerlo à la orilla, se dejó ver el rostro con los labios y parte de la nariz roido de vichos al parecer, y abriendo hoyo, se le dió sepultura desde luego para evitar el mal hedor, á distancia de unas ocho á nueve varas de citado rio en terreno perteneciente à Gabriel Martin Maldonado, vecino de esta villa. Y para que conste en todo tiempo estiendo este testimonio que firmo en Aguilar á seis dias del mes de Abril, y año de mil ochocientos cuarenta y uno.= José Lucena Raya, Secretario."

Lo que he mandado se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público y por si por las señas que se anotan puede venirse en conocimiento de quien sea la muger de que se hace referencia, dando en su caso parte al referido Alcalde para que el espediente obre sus efectos. Còrdoba 13 de Abril de 1841.=Angel Isnardi.

Intendencia de Còrdoba.

Circular núm. 339.

El Sr. Director general de Rentas Pro-

Ministerio de Cultura 2024

vinciales con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente.

»El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunicò a esta Direccion general en 31 de Enero último la orden que sigue--La Regencia provisional del Reino enterada de la consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente de Burgos manifestando que varios Ayuntamientos de aquella provincia han presentado en pago de sus contribuciones ordinarias cupones separados de los pagarés de la anticipacion de doscientos millones, fundados en que la Real orden de 7 de Julio último, en que se mandan admitir dichos pagarés por el expresado concepto, si bien no habla de los cupones sueltos, tampoco los reprueba; se ha servido resolver por punto general, que los citados cupones sean admitidos en pago de contribuciones ordinarias, guardándose siempre las seguridades de su legitimidad y semestres, pertenencia de los mismos cupones á los billetes de la provincia, y demas precauciones que sean necesarias para evitar todo abono indebido de intereses, mandadas observar en Real orden de 28 de Febrero anterior; y finalmente que se advierta á los Intendentes que responderán con las Oficinas interventoras del perjuicio que reciba la Hacienda, si se admitieren cupones que no sean legítimos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Para que tenga el debido cumplimiento la orden inserta estima la Direccion hacer á V. S. las advertencias siguientes.

1.ª En el supuesto de que los billetes de la anticipacion solo han sido admitidos en pago de contribuciones en las Tesorerias en que fueron emitidos, los cupones sueltos ó separados de los mismos cuya admision se manda ahora, deben ser únicamente los procedentes de los propios billetes, sin que en ningun caso puedan recibirse los de otra provincia.

2.ª Para legitimar la procedencia de los cupones que justamente deban ser abonados, se han de presentar acompañados de una certificacion de la Contaduria de la provincia donde fueron sellados, en la cual existen los comprobantes: esta medida se hace necesaria para los que hayan de admitirse en las de nueva creacion, mediante á que estas recibieron los billetes ya requisitados de las provincias antiguas.

3.ª La indicada certificacion relacionará por séries y numeracion de menor á mayor los billetes de que proceden los cupones, cuyo documento será visado por el Intendente y marcado con el sello que se puso á los billetes.

Y 4.ª No será de abono ningun cupon sin que se acredite de la manera posible, haberse devengado el interés que representa, atendida la época en que el contribuyente hizo el pago de la cuota que le fue repartida, ni deberán admitirse mas cupones que los que componga el total de intereses que produzca el ingreso habido en la Tesoreria por anticipacion, teniéndose presente las fechas en que se reintegraron los capitales, ó lo que es lo mismo recogidos los billetes.--Todo lo que dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y fines correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 13 de Abril de 1841.--Ramon Barbaza.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 345.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 6 del actual me dirije para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el edicto siguiente.

»El Intendente militar del distrito de Cataluña.=De orden de la Regencia provisional del Reino de 1.º de Marzo de este año se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito tanto de planta como provisionales ó de otro que el gobierno tenga por conveniente establecer; asi como el suministro de medicinas para los mismos: todo con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y Reales órdenes vigentes, por el término de tres años contados desde el dia en que se comunique la Real aprobacion. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo ó instruirse de las citadas condiciones á la secretaría de esta Intendencia militar, donde se hallarán de manifiesto en el concepto de que se ha señalado el dia 1.º de Mayo proximo para el unico re-

Ministerio de Cultura 2024

mate que ha de efectuarse en mi despacho sito en él ex-convento de Sta. Monica de esta ciudad adjudicandose al mejor postor. Tambien se admitirán las proposiciones que en el intermedio de la fijacion de este Edicto al del dia de su remate se puedan presentar por los interesados sobre el particular. Barcelona 25 de Marzo de 1841 -- Julian Velarde.--El secretario Juan Francisco de Escauriaza."

Lo que se hace saber al público por medio de éste Boletin oficial para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en este servicio. Córdoba 8 de Abril de 1841.--Antonio Navarro.

Circular núm. 343.

D Carlos Ramirez Arellano Alcalde 1.° Constitucional de esta ciudad de Cordoba &c.

Hago notorio que á virtud de la Real orden de 24 de Agosto de 1834, se subasta por mi juzgado para venta á censo redimible la casa principal número 4, en la plaza de la Constitucion de esta capital, perteneciente á sus Propios, cuyo remate se hará, en las casas consistoriales de la misma, el lunes 10 de mayo proximo, á las 12 del dia, sobre 95986, rs. de capital en que ha sido apreciada en su totalidad, para satisfacer reditos anuales al 3 por 100, bajo las cualidades de que el adquirente pagará la alcabala de la enagenacion, los gastos y derechos del espediente, escritura y dos copias para la parte vendedora, y con las demas condiciones que constan del pliego de las formadas, que en la secretaría de Ayuntamiento se manifestará á los que quieran inteligenciarse para arreglar sus posturas. Córdoba 10 de Abril de 1841.--Carlos Ramirez Arellano.--Por mandado del Sr. Alcalde 1.° Fernando de Vega y Molina.

Circular núm. 344.

Noticia de las fincas de este Hospital con espresion de los nombres de los arrendadores, y cantidades en que se hallan arrendadas, al mismo tiempo que de las fanegas de aceituna que existen en cada molino, y granos existentes en los graneros de este Hospital.

Fincas.	Nombres de los arrendadores.	Renta anual.
La Fuente del Madroñal,	D. Diego Medina Delgado.	50400
La Loma de Quirós,	D. Manuel Lopez.	30000
Jorobada,	D. Pedro Esqueta.	1900
Cañada de los Frailes,	D. Eugenio de Isla.	29200
Lagares altos,	El mismo.	4220
Humilladero,	D. Antonio Benitez Madueño.	6600
Caserón,	D. Manuel Benitez y Benitez.	1750
Guijon,	El mismo.	4200
Hacienda de D. Juan de Castilla,	D. Manuel Benitez Piedrahita.	7000
10 pedazos en el Mosquil,	El mismo.	4300
2 pedazos en la Nava,	D. Pedro Canales Mendez.	1270
Cerro del Portillo,	D. Francisco Javier Garijo.	450
4 pedazos en Santa Brigida,	D. Manuel Benitez Madueño.	7860
9 pedazos en la Campiña,	Blas de Lara.	3450
Una viña en Garci-Gomez,	D. Francisco Javier Garijo.	770

Tierras de labor á dinero.

El cortijo que nombran de Aguilarejos, 3 hazas reunidas en los Caserones, 1 idem llamada los Barrancos, Otra idem nombrada la Piedra, Otra id. llamada los Cuarterones, Todas estas tierras componen 137 fanegas 8 celms.	D. Pedro Leon.	3600

Ministerio de Cultura 2024

Una haza llamada el Torruñuelo,	D. Juan Canalejo.	72
Una casa en el camino nuevo de esta ciudad,	Bartolomé Quintana.	132
		157174
Débito de D. Pedro Leon en el dia de la fecha.		28177 17
	De rentas suma total en metálico.	185351 17

Fanegas de aceituna.		Fanegas de trigo y semillas ecsistentes.	
Molino de la Loma de Quirós.	2455½	Trigo en los graneros de esta casa.	1226
En el del Charco del Novillo.	3222	Habas castellanas.	51
Fuente del Madroñal.	3917	Habas morunas.	30
Molino de Santa Bárbara.	55	Escaña.	9
	9649½	Total de granos existentes.	1316

Montoro 1.° de Abril de 1841.--Fulgencio Valdés.

Direccion General de Liquidacion de la Deuda pública.

Continua la Nota tercera de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidacion, insertas en el numero anterior.

Carpeta num. 786, presentada en 27 de Junio de 1822, con una escritura y 4 certificaciones por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en Castro del Rio fundó Juan Crespo, su capital 33979 rs. vn., presentada por D Rafael Gallardo y Ruiz, apoderado. Debe acreditar quien ó quienes han poseído esta capellanía y obitos de los causantes y sus herederos.

Carpeta num. 793, presentada en 28 de Junio de 1822, con tres escrituras por venta de fincas pertenecientes á la capellanía que en Luque, fundó con titulo de Segunda, Bartolomé Sanchez Urraca, presentada por D. Benito Maria Bermejo Debe acreditar la posesion del que obtiene en la actualidad esta capellanía, desde y hasta cuando sus antecesores y quienes son sus herederos:

Carpeta num. 746, presentada en 22 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas, pertenecientes al vinculo que en Castro del Rio fundó Doña Francisca de la Concepcion Urbano, su capital 14011 rs, presentada por D. Gregorio Álvarez de Golmayo, apoderado. Debe acreditar la partida de obito de D. Francisco de Paula Nuñez, y quien lo posee actualmente.

Se continuará.

AVISO.

Quien quisire comprar una casa núm 8 esquina de los piñoneros en la plaza del Salvador de esta ciudad de Córdoba, podrá avistarse con D. Antonio Barroso calle del Cabildo viejo, encargado por su dueño en su enagenacion.

OTRO

Quien quisiere comprar una casa en la calle de la Paciencia señalada con el núm. 4, valorada en 15000 rs. acuda á Antonia Gavilan moradora de la misma casa.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Ministerio de Cultura 2024